

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Rad. 2023-00062

En memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago, siendo entonces procedente ordenarla por la obligación, más las costas y las agencias en derecho causadas

Como quiera que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

- 1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.
- 2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.
- 3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago, \$134.089.310
- 3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el 2 por ciento (2%) de la base gravable.
- 4) Con base en el valor que recibió la parte demandante como pago de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de TRECE MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$13.005.697.,91).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de GUAYACANES LJI S.A.S. en calidad de deudora, JUAN DIEGO URIBE MARTÍNEZ, LEONARDO MONTOYA ALVARÁN, LEONARDO MONTOYA ALVARÁN y ARCESIO MONTOYA ALVARÁN en calidad de avalistas, por pago total de la obligación

SEGUNDO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma de TRECE MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$13.005.697.,91), moneda corriente, suma que deberá ser consignada a órdenes del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a la cuenta corriente Nro. 3-0820-000632-5 convenio 13472 del Banco Agrario de Colombia.

Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído allegue copia de dicha consignación a este despacho judicial.

En caso tal de que la parte demandante no cumpla con dicho requerimiento en el término concedido, se ordena desde ya remitir oficio con copia de este auto y constancia de ejecutoria, a la Direccion Ejecutiva Seccional área de cobro coactivo, a fin de que procedan a realizar el cobro de la suma antes aludida

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- 1.- El embargo de las sumas de dinero que tenga la demandada GUAYACANES LJI S.A.S. en las cuentas corriente No. 069-0000100-2 y de ahorros No 865-9856602-1 de Bancolombia.
2. El embargo de las sumas de dinero que tenga el demandado JUAN DIEGO URIBE MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.377.740, en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 435-220610-35
3. El embargo de las sumas de dinero que tenga el demandado LEONARDO MONTOYA ALVARÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.830.759, en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 069-1570110-6
4. El embargo de las sumas de dinero que tenga el demandado LUIS ARCESIO MONTOYA ALVARÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.824.941, en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 865-000113-45

Líbrese oficio a la citada entidad bancaria, **CON LA ADVERTENCIA** que dichas medidas quedan por cuenta del proceso 63001400300220230013700 que se surte en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, por parte de BANCOLOMBIA S.A. en contra de GUAYACANES LJI S.A.S, LEONARDO MONTOYA ALVARAN, LUIS ARCESIO MONTOYA ALVARAN Y JUAN DIEGO URIBE MARTINEZ.

Comuníquese esta decisión al JUZGADO SEGUNO CIVIL MUNICIPAL, por el centro de servicios

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, informe al juzgado si va retirar la suma de \$4.632.000 que se encuentran a ordenes de este proceso. En caso de guardar silencio en el tiempo concedido se dejarán a disposición del juzgado en el que surtió efectos el embargo d remanentes

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327a31d55ded3ac9158fcf6095dd7d1f8c4d635dbee205c739f07e3e90b420de**
Documento generado en 23/11/2023 05:21:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>